



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 156 DEL 10 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes establecidas en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor HUMBERTO ARENILLAS AREVALO, Personero del Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, presentó mediante radicado CSB No. 1657 de fecha 26 de noviembre de 2021 documento cuyo objeto pretende poner en conocimiento ante esta CAR la problemática acerca de presuntas actividades mineras sin los Instrumentos Ambientales en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar.

Que mediante Auto No. 856 del 13 de diciembre de 2021, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja que trata el inciso anterior. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordenó la remisión del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita ocular en fecha 26 de noviembre de 2021, y remitió mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2022 el Concepto Técnico No. 039 del 28 de febrero de 2022 el cual entre otros aspectos indica:

“(…)

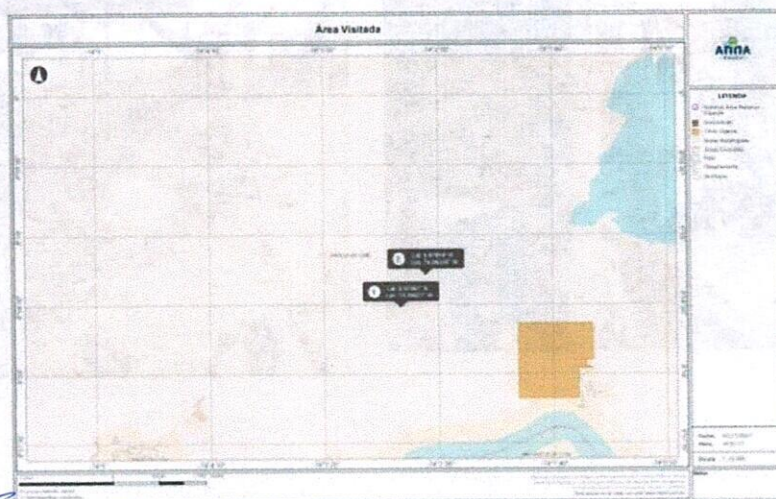
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA AL LUGAR REPORTADO

El día 17 de febrero del 2022 se realizó la visita técnico ocular en el municipio de Hatillo de Loba, por el sector conocido como la Ribona. La visita se llevó a cabo con el acompañamiento de funcionarios de la alcaldía Municipal de Hatillo de Loba y de Personería Municipal.

1.1 LOCALIZACIÓN.

El lugar visitado Corresponde al sector de la Ribona en el municipio de Hatillo de loba, ubicado al Noreste de la Cabecera municipal de Hatillo de Loba, ver figura 1:

Figura 1: Localización del lugar objeto de la visita.



Fuente: Plataforma Anna-Mineria.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Durante la visita se realizó un recorrido por distintos puntos donde se evidenció que existía infraestructura de soporte minero para adelantar actividades de extracción de minerales y beneficios del mismo. A continuación se presentan los puntos de interés que fueron hallados durante la visita.

Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto	COORDENADAS (Datums Existen WGS84)		Descripción
1	N 08°58'28.6"	W 74°02'46.4"	Infraestructura de soporte Minero, Actualmente no se están adelantando actividades. Pero hay una bocamina cuya explotación pretende ser retomada.
2	N 08°58'42.7"	W 74°02'35.4"	Área de intervenida, en esta área se logra evidenciar una bocamina operando, varias plantas de beneficio rudimentarias.

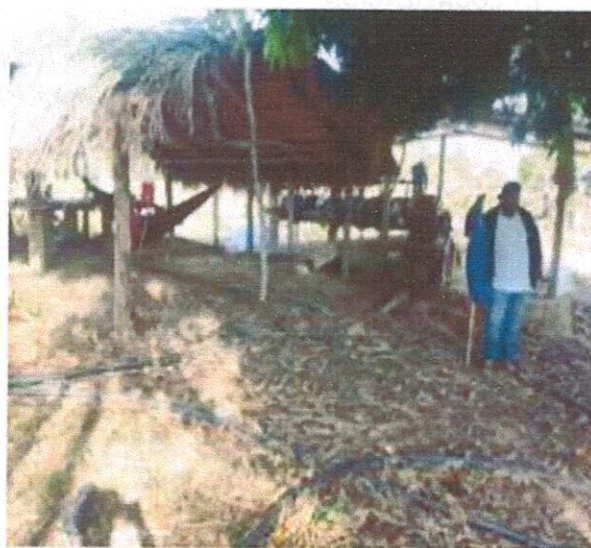
Fuente: Datos tomados en campo.

1.2. DIAGNOSTICO MINERO AMBIENTAL.

Durante el recorrido se llegó hasta los puntos 1 y 2, georreferenciados en la tabla 1, en estas dos áreas se evidenció la existencia de infraestructura de soporte minero para adelantar actividades de extracción de minerales y beneficios de los mismos. Estos puntos se caracterizan por no contar con un Título Minero y una Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB. A continuación se describen las características de cada punto visitado.

PUNTO 1: En este punto se logró evidenciar una bocamina, en la cual se piensa adelantar labores de extracción de minerales de manera subterránea, también se logró apreciar dos planta de beneficio rudimentaria o entables; destinados para el beneficio de los minerales extraídos, ver figura 2. Cabe resaltar que durante la visita no se estaban adelantando actividades de extracción o de beneficio, por problemas técnicos, así lo comentan las personas que estaban cuidando las instalaciones. Las personas que estaban en el lugar visitado contaron que tenían el permiso del dueño del predio para poder ejecutar las actividades de extracción y de beneficios de minerales.

Figura 2: Localización del punto 1





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



Fuente: Tomada en Campo

Las actividades mineras que se adelantan en este punto no cuentan con ningún permiso minero ambiental que respalde las actividades mineras que se estaban ejecutando, cabe resaltar que una vez retomen actividades en esta zona, es necesario hacer uso del recurso hídrico, siendo necesario los permisos de Captación y de vertimiento, y debido a la manera en cómo se realizan estas actividades se producen los siguientes impactos ambientales, puesto que no se ejecutan acciones destinadas a mitigar, prevenir, compensar o controlar los mismos:

- Mala disposición de estériles y de colas de relaves.
- La modificación geomorfológica, eliminación de la cobertura vegetal y paisajística de la zona.
- afectación directa de los recursos naturales como lo son el suelo, el agua y la vegetación, producto del vertimiento directo del agua residual industrial al suelo, mala disposición de sólidos peligrosos.

Por otro lado, Es pertinente mencionar que la bocamina y los dos entable hallado en el punto 1, se encuentran sobre el predio identificado con la cedula catastral 133000001000000020347000000000, Durante la visita se realizó una indagación sobre el dueño del predio y según las averiguaciones realizadas en campo, la dueña del predio responde al nombre de ARGENIDA PEREZ JARAMILLO.

Las actividades que se estaban adelantando en punto 1, georreferenciado en la tabla 1, son causales para imponer una medida preventiva con el propósito de impedir que el recurso hídrico siga siendo afectado de manera directa por la ejecución de esta actividad irresponsable, contaminante y poco técnica.

PUNTO 2: En este punto se logró evidenciar varias boca bocaminas, muchas de ellas estaban clausuradas, pero, una de ellas estaba en operación al momento de la visita. Además, se evidencio una Planta de beneficio Rudimentario o Entable; destinados para el beneficio de los minerales extraídos, ver figura 3. Las personas que estaban en el lugar visitado contaron que tenían el permiso del dueño del predio para poder ejecutar las actividades de extracción y de beneficios de minerales.

Las actividades mineras que se adelantan en este punto no cuentan con ningún permiso minero ambiental que respalde las actividades mineras que se está ejecutando, además, hacen uso del recurso hídrico de para la ejecución de sus actividades mineras y vierten el agua al suelo proveniente de los procesos industriales. La manera en cómo se realiza la actividad minera en este lugar produce los siguientes impactos ambientales, puesto que no se ejecutan acciones destinadas a mitigar, prevenir, compensar o controlar los mismos:

- Mala disposición de estériles y de colas de relaves.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La modificación geomorfológica, eliminación de la cobertura vegetal y paisajística de la zona.
- afectación directa de los recursos naturales como lo son el suelo, el agua y la vegetación, producto del vertimiento directo del agua residual industrial al suelo, mala disposición de sólidos peligrosos.

Figura 3: Localización del punto 2



Fuente: Tomada en Campo

Es pertinente mencionar que las bocamina y el entable hallado en el punto 2, se encuentra sobre el predio identificado con la cedula catastral 133000001000000020356000000000, Durante la visita se realizó una indagación sobre el dueño del predio y según las averiguaciones realizadas en campo, el dueño del predio responde al nombre de ARÍSTIDES CENTENO GILL. Las actividades que se estaban adelantando en punto 2, georreferenciado en la tabla 1, son causales para imponer una medida preventiva con el propósito de impedir que el recurso hídrico siga siendo afectado de manera directa por la ejecución de esta actividad irresponsable, contaminante y poco técnica.

1.3. RECURSOS NATURALES AFECTADOS.

En resumen, los recursos naturales que están siendo afectados por el desarrollo de las actividades mineras en el punto 1 y 2 es el agua y el suelo, puesto que recurso hídrico recibe alto contenido de sedimentos, y de insumos como aceites y combustible cambiando las propiedades físico-Química; mientras que el suelo es contaminado por recibir el recurso hídrico contaminado, y por la mala disposición de las colas.

1.4. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Las afectaciones ambientales que se observan en el punto 1 y 2, georreferenciado en la Tabla 1, se pueden calificar como medianamente grave, puesto que la contaminación realizada al recurso hídrico y al suelo se puede detener si se suspenden las actividades ejecutas, la extensión de las actividades es puntual, y la actividad minera informal solo está en sus primeras etapas de operación, siendo más fácil recuperar las zonas intervenidas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN

1. En el punto 1 y 2, ver tabla 2, ubicado en el municipio de Hatillo de Loba Bolívar, se logró evidenciar infraestructura de soporte minero para adelantar actividades de extracción de minerales y beneficios los mismos.

Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto	COORDENADAS (Datums Existen WGS84)		Descripción
1	N 08°58'28.6"	W 74°02'46.4"	Infraestructura de soporte Minero, Actualmente no se están adelantando actividades. Pero hay una bocamina cuya explotación pretende ser retomada.
2	N 08°58'42.7"	W 74°02'35.4"	Área de intervenida, en esta área se logra evidenciar una bocamina operando, varias plantas de beneficio rudimentarias.

Fuente: Datos tomados en campo.

Las actividades que se adelantan en este punto 2 y que se pretenden adelantar en el punto 1, no cuenta con Licencia Ambiental y Título Minero otorgado por la CSB y la ANM respectivamente, por lo tanto, no se puede adelantar las actividades mineras bajo las condiciones descritas en el presente concepto, puesto que se encuentran afectando los recursos naturales de manera directa como lo es el agua y el suelo.

2. La actividad que se adelantan en el punto 1 y 2, georreferenciada en la tabla 2, causan daños medianamente graves a los distintos medios que conforman el ambiente, por lo tanto, es necesario imponer medidas preventivas contra los dueños de los predios, según lo establecido en la Ley No.1333 del 2009, con el único fin de prevenir que se siga deteriorando estas áreas intervenidas ubicadas en el municipio de Hatillo de Loba-Bolívar.

3. Durante la visita se realizó una indagación sobre el dueño de predio ubicado en el punto 1, georreferenciado en la tabla 2, y según las averiguaciones realizadas en campo, el dueño del predio responde al nombre de ARGENIDA PEREZ JARAMILLO. Posteriormente se determinó que el predio donde se realizó la visita, correspondiente al punto inmediatamente mencionado, se encuentra identificado con la siguiente cedula catastral: 133000001000000020347000000000. En consecuencia, es necesario que aquella secretaria determine si existe relación alguna entre el predio identificado con dicha cedula catastral y la señora ARGENIDA PEREZ JARAMILLO, para proceder en su contra según lo establecido en la Ley No.1333 del 2009.

4. Durante la visita se realizó una indagación sobre el dueño de predio ubicado en el punto 2, georreferenciado en la tabla 2, y según las averiguaciones realizadas en campo, el dueño del predio responde al nombre de ARÍSTIDES CENTENO GILL. Posteriormente se determinó que el predio donde se realizó la visita, correspondiente al punto inmediatamente mencionado, se encuentra identificado con la siguiente cedula catastral: 133000001000000020356000000000. En consecuencia, es necesario que aquella secretaria determine si existe relación alguna entre el predio identificado con dicha cedula catastral y el señor ARÍSTIDES CENTENO GILL, para proceder en su contra según lo establecido en la Ley No.1333 del 2009."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es función integral de la Corporación Autónoma Regional ejercer como máxima Autoridad Ambiental tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

En lo que guarda relación con la competencia a esta Autoridad Ambiental atribuida para la formulación de cargos de reproche en el caso sujeto a estudio, se tiene que el Artículo 1º. De la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio-, prescribe:

"ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

(...)

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

(...)

Artículo 12. PARÁGRAFO 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

(...)

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante Acto Administrativo motivado.

(...)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece como medida preventiva entre otras la siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos"

Que la norma ibídem en su artículo 39 define dicha medida preventiva bajo los siguientes términos:

"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que la norma ibídem en su artículo 198 define quienes son Autoridades de Policía en Colombia:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.

2. Los gobernadores.

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional".

Por lo anterior, al evidenciarse Afectaciones Ambientales en las coordenadas anteriormente mencionadas esta Autoridad Ambiental procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades contra personas determinada a efectos de impedir la continuidad de los hechos notados en el desarrollo de la visita ocular realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR y para la ejecución de dicha medida se oficiará a la Estación de Policía Nacional del Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor HUMBERTO ARENILLAS AREVALO, Personero del Municipio de Hatillo de Loba, consistente en actividades de explotación minera sin los debidos Instrumentos Ambientales que se encuentra adelantando en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular realizada por esta Autoridad Ambiental se evidencia afectaciones Ambiental de acuerdo con la parte motiva del presenta Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer Medida Preventiva de Suspensión de actividad contra los señores ARGENIDA PEREZ JARAMILLO y ARÍSTIDES CENTENO GILL por las actividades de minería sin los Instrumentos Ambientales, captación de agua superficial y vertimiento a cuerpo de agua sin autorización de esta CAR en las siguientes coordenadas:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto	COORDENADAS (Datums Existen WGS84)		Descripción
1	N 08°58'28.6"	W 74°02'46.4"	Infraestructura de soporte Minero, Actualmente no se están adelantando actividades. Pero hay una bocamina cuya explotación pretende ser retomada.
2	N 08°58'42.7"	W 74°02'35.4"	Área de intervenida, en esta área se logra evidenciar una bocamina operando, varias plantas de beneficio rudimentarias.

Fuente: Datos tomados en campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida se impone por el término que dure el trámite y obtención de la correspondiente Licencia Ambiental, así como los permisos y/o autorizaciones que se requieran para ejercer dicha actividad de explotación, que deban ser tramitados ante esta Corporación o ante otras Autoridades Ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las cautelas impuestas se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia Ambiental de acuerdo a lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO: Oficiar a la Estación de Policía ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba con el fin de solicitar apoyo en la ejecución de la Medida Preventiva de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de Indagación Preliminar contra los señores ARGENTIDA PEREZ JARAMILLO y ARÍSTIDES CENTENO GILL por los hechos indicados en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor HUMBERTO ARENILLAS AREVALO o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021-388.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía - Sec. General

